



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03507-2006-PA/TC
LIMA
JUAN BENITO CASTRO HUARANCA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Benito Castro Huaranca contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 101, su fecha 22 de setiembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 24 de junio de 2003, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Director General de la Policía Nacional del Perú, solicitando que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N.º 3022-95-DGPNP/DIPER, de fecha 6 de julio de 1995, mediante la cual se dispuso su pase de la situación de actividad a la de retiro por medida disciplinaria; y que, por consiguiente, se disponga su reposición en la situación de actividad.
2. Que, en el presente caso, el cese del demandante se ha producido en el año 1995, lo que significa que a partir de dicha fecha, se habría producido la supuesta afectación de sus derechos constitucionales. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, al 24 de junio de 2003, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)